

**SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES  
CON RENTAS DIARIAS POR HOSPITALIZACIÓN  
CLIENTES BANCO ITAU**

**SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, (en adelante la “Compañía” o “SBS Seguros”), durante la vigencia del presente seguro, se compromete a pagarle a usted o las personas designadas como beneficiarias, según sea el caso, las prestaciones propias de cada uno de los amparos que a continuación se enuncian:

**¡IMPORTANTE! CONTINUIDAD DE COBERTURA:**

*En beneficio de todos los asegurados que a la fecha tienen pólizas voluntarias vigentes adquiridas a través del Banco Itau, SBS Seguros garantiza que dará continuidad de cobertura en los mismos términos y condiciones que se tenían con la aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A.*

**1. ¿QUÉ CUBRIMOS?**

**1.1. MUERTE ACCIDENTAL**

SI COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE UN ACCIDENTE CUBIERTO POR LA PRESENTE PÓLIZA EL ASEGURADO MUERE, SBS SEGUROS, PAGARÁ AL BENEFICIARIO O BENEFICIARIOS LA SUMA ASEGURADA POR MUERTE ACCIDENTAL, PREVISTA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O CERTIFICADO INDIVIDUAL, SIEMPRE QUE DICHO FALLECIMIENTO OCURRA CON OCASIÓN DEL ACCIDENTE Y DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA DÍAS (180) CALENDARIO SIGUIENTES DEL MISMO.

**1.2. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE**

SI COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE, OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, EL ASEGURADO MENOR DE SESENTA (60) AÑOS DE EDAD, QUEDA INCAPACITADO TOTAL O PERMANENTEMENTE, SBS COLOMBIA LE PAGARÁ LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO.

PARA TODOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO, SE ENTENDERÁ COMO PÉRDIDA TOTAL Y PERMANENTE LAS LESIONES ORGÁNICAS O ALTERACIONES FUNCIONALES SUFRIDAS POR EL ASEGURADO QUE OCURRAN COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE Y QUE PRODUZCAN UNA PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR AL CINCUENTA POR CIENTO (50%), SALVO QUE SE INDIQUE UN PORCENTAJE DIFERENTE EN LA CARÁTULA Y/O CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO.

TENGA PRESENTE QUE LA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL DEBE SER CERTIFICADA POR LA JUNTA REGIONAL O NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ O POR LOS ENTES AUTORIZADOS EN EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL VIGENTE AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA RESPECTIVA RECLAMACIÓN.

SIN PERJUICIO DE CUALQUIER OTRA CAUSA DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, SE CONSIDERA COMO TAL:

- LA PÉRDIDA TOTAL E IRRECUPERABLE DE LA VISIÓN EN AMBOS OJOS.
- LA AMPUTACIÓN TRAUMÁTICA O QUIRÚRGICA DE AMBAS MANOS, A NIVEL DE LA ARTICULACIÓN RADIOCARPIANA O POR ENCIMA DE ELLA.
- LA AMPUTACIÓN TRAUMÁTICA O QUIRÚRGICA DE AMBOS PIES, A NIVEL DE LA ARTICULACIÓN TIBIOTARSIANA O POR ENCIMA DE ELLA
- LA AMPUTACIÓN TRAUMÁTICA O QUIRÚRGICA DE TODA UNA MANO Y DE TODO UN PIE, A NIVEL DE LAS ARTICULACIONES TIBIOTARSIANA O POR ENCIMA DE ELLA, SIEMPRE Y CUANDO LA PERDIDA DE LA MANO Y DEL PIE OCURRAN DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

**¡IMPORTANTE!** PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO SE CONSIDERARÁ COMO OCURRIDO EL SINIESTRO, EL DÍA (FECHA) DE LA ESTRUCTURACIÓN DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR PARTE DE LA ENTIDAD COMPETENTE.

**1.3. DESMEMBRACION POR ACCIDENTE**

SI CON MOTIVO DE UN ACCIDENTE CUBIERTO POR LA PRESENTE PÓLIZA EL USTED LLEGARA A SUFRIR UNA PÉRDIDA POR DESMEMBRACIÓN DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL MISMO, SBS SEGUROS RECONOCERÁ LAS INDEMNIZACIONES ESTABLECIDAS A CONTINUACIÓN:

<b>PORCENTAJE DE INDEMNIZACIÓN</b>	<b>CALIFICACIÓN DE LA DESMEMBRACIÓN</b>
<b>100% del valor asegurado</b>	- Por inhabilitación o pérdida de ambas manos o ambos pies, o pérdida de una mano y un pie. - Por pérdida total de la visión de ambos ojos. - Por inhabilitación o pérdida de una mano o un pie junto con la pérdida total de la visión por un ojo. - Por pérdida total y definitiva del habla - Por pérdida total de la audición, irreparable por medios artificiales - Enajenación Mental Incurable
<b>60% del valor asegurado</b>	- Por inhabilitación o pérdida de la mano derecha o del pie derecho.
<b>50% del valor asegurado</b>	- Por inhabilitación o pérdida de la mano izquierda o del pie izquierdo. - Por pérdida total de la visión de un ojo.
<b>45% del valor asegurado</b>	- Por fractura no consolidada de una mano (pseudoartrosis total).

PORCENTAJE DE INDEMNIZACIÓN	CALIFICACIÓN DE LA DESMEMBRACIÓN
40% del valor asegurado	Por anquilosis de la cadera en posición no funcional
35% del valor asegurado	Por fractura no consolidada de un muslo (seudoartrosis total)
30% del valor asegurado	-Por fractura no consolidada de una rótula (seudoartrosis total). -Por anquilosis de la rodilla o del hombro en posición no funcional
25% del valor asegurado	-Por anquilosis del codo en posición no funcional - Por pérdida del dedo pulgar de la mano derecha que comprende las dos falanges.
20% del valor asegurado	- Por anquilosis de la cadera en posición funcional. - Por fractura no consolidada de un pie (seudoartrosis total) - Por anquilosis del codo en posición funcional -Por anquilosis de la muñeca en posición no funcional
15% del valor asegurado	- Por anquilosis de la rodilla en posición funcional - Por pérdida del dedo pulgar de la mano izquierda, que comprende las dos falanges - Por anquilosis del empeine (cuello del pie) en posición no funcional - Por acortamiento de un miembro inferior por lo menos en cinco cortes - Por anquilosis de la muñeca en posición funcional
10% del valor asegurado	- Por pérdida de cada uno de los dedos de la mano excepto el pulgar
8% del valor asegurado	-Por anquilosis del empeine en posición funcional -Por acortamiento de un miembro inferior por lo menos en tres cortes
5% del valor asegurado	Por pérdida del dedo grueso artejo del pie
3% del valor asegurado	Por pérdida de cada uno de los dedos del pie, excepto el dedo grueso artejo

#### 1.4. GASTOS MEDICOS POR ACCIDENTE

SBS SEGUROS CUBRIRÁ LOS COSTOS INCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, CUANDO COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO EN LA PRESENTE PÓLIZA, EL ASEGURADO REQUIERA ASISTENCIA MÉDICA, QUIRÚRGICA, HOSPITALARIA U ODONTOLÓGICA, DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE.

SBS SEGUROS PAGARÁ LOS GASTOS MÉDICOS REQUERIDOS CON O SIN INTERNAMIENTO HOSPITALARIO CON SUJECIÓN AL VALOR ASEGURADO, DEDUCIBLE, COPAGO O LÍMITES PACTADOS Y ESPECIFICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

TENGA EN CUENTA QUE LAS INDEMNIZACIONES PAGADAS POR SBS SEGUROS POR CONCEPTO DE GASTOS MÉDICOS REDUCEN AUTOMÁTICAMENTE EL VALOR ASEGURADO DE ESTE AMPARO EN LAS SUMAS INDEMNIZADAS.

#### 1.5. RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACION

SI COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE O ENFERMEDAD NO PREEXISTENTE, EL ASEGURADO REQUIERE HOSPITALIZACIÓN, SBS SEGUROS RECONOCERÁ UN VALOR DIARIO DE ACUERDO CON LO ESPECIFICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO.

ESTA SUMA INDEMNIZADA ES DE LIBRE DESTINACIÓN. TENGA EN CUENTA QUE LA COBERTURA MÁXIMA SERÁ HASTA POR (90) DÍAS POR VIGENCIA ANUAL. A LA MISMA, LE SERÁ APLICABLE EL DEDUCIBLE CORRESPONDIENTE A UN (1) DÍA POR EVENTO, EL CUAL DEBERÁ SER ASUMIDO DIRECTAMENTE POR EL ASEGURADO.

#### 1.6. RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACION EN UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS UCI

SI COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE O ENFERMEDAD NO PREEXISTENTE EL ASEGURADO REQUIERE HOSPITALIZACIÓN EN UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS UCI, SBS COLOMBIA RECONOCERÁ UN VALOR DIARIO DE ACUERDO CON LO ESPECIFICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO.

ESTA SUMA INDEMNIZADA ES DE LIBRE DESTINACIÓN. TENGA EN CUENTA QUE LA COBERTURA MÁXIMA SERÁ HASTA POR QUINCE (15) DÍAS POR VIGENCIA ANUAL AL CUAL NO SE LE APLICARÁ NINGUN DEDUCIBLE.

#### 1.7. RENTA DIARIA POR CONVALESCENCIA

SI COMO CONSECUENCIA DEL TRATAMIENTO HOSPITALARIO COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE CUBIERTO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA QUE SEA SUPERIOR A UN (1) DÍA, EL ASEGURADO LLEGARÁ A QUEDAR INCAPACITADO EN FORMA TOTAL TEMPORAL PARA CONTINUAR DESEMPEÑANDO SUS LABORES HABITUALES, SBS SEGUROS INDEMNIZARÁ EL VALOR INDICADO EN LA CARÁTULA Y/O CERTIFICADO INDIVIDUAL DEL SEGURO, POR CADA DÍA DE INCAPACIDAD DOMICILIARIA DECRETADA POR EL MÉDICO TRATANTE, SIN EXCEDER DE DIEZ (10) DÍAS POR CADA VIGENCIA ANUAL. PARA EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO, NO SE APLICARÁ NINGÚN DEDUCIBLE.

## 2. ¿QUÉ NO CUBRIMOS?

LA COMPAÑÍA NO ESTARÁ OBLIGADA A INDEMNIZAR CUANDO LAS LESIONES CORPORALES (INTERNAS O EXTERNAS) QUE SUFRA, SEAN ANTERIORES A LA FECHA DE INICIO DE COBERTURA DE TU SEGURO, O SEAN

CONSECUENCIA, DIRECTA O INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL, DE LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES:

### 2.1. EXCLUSIONES APLICABLES A MUERTE ACCIDENTAL

EL PRESENTE SEGURO NO AMPARA NI CONSIDERA COMO MUERTE ACCIDENTAL DEL ASEGURADO AQUELLA QUE SEA CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE:

- a) CONSECUENCIAS DIRECTAS O INDIRECTAS DE GUERRA CIVIL O EXTRANJERA, INVASIÓN, CONFLICTOS DE CARÁCTER MILITAR, HOSTILIDADES, OPERACIONES BÉLICAS, REVOLUCIÓN, ACTOS DE CUALQUIER AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA Y DEMÁS ACCIONES QUE CONSTITUYAN DELITO DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL, EXCEPTO LAS LESIONES O MUERTE DERIVADAS DEL HURTO EN CUALQUIER VÍA O LUGAR PÚBLICO, O LAS CAUSADAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO.
- b) CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE CONMOCIÓN CIVIL, MOTÍN, SEDICIÓN, ASONADA, DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO SEA PARTÍCIPE DIRECTO DE ESTAS ACCIONES.
- c) ACCIDENTES OCURRIDOS CUANDO EL ASEGURADO SE ENCUENTRE PRESTANDO SUS SERVICIOS EN LAS FUERZAS ARMADAS, NAVALES, AÉREAS O DE POLICÍA, DE CUALQUIER PAÍS O AUTORIDAD INTERNACIONAL.
- d) LOS ACCIDENTES QUE SOBREVENGAN DE LESIONES INMEDIATAS O TARDÍAS CAUSADAS POR ENERGÍA ATÓMICA, REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
- e) EL SUICIDIO O TENTATIVA DE SUICIDIO, O LAS LESIONES INTENCIONALMENTE CAUSADAS A SI MISMO POR EL ASEGURADO, ESTANDO O NO EN USO NORMAL DE SUS FACULTADES MENTALES.
- f) LOS ACCIDENTES QUE OCURRAN CUANDO EL ASEGURADO PARTICIPE EN COMPETENCIAS DE VELOCIDAD O HABILIDAD, O PRACTIQUE DEPORTES DE ALTO RIESGO TALES COMO PARACAIDISMO, ALAS DELTA, MOTOCROSS, LADERISMO, KARTISMO, MOTOCICLISMO, AUTOMOVILISMO, PARAPENTE, AVIACIÓN NO COMERCIAL, MONTAÑISMO Y OTROS SIMILARES.
- g) ACCIDENTES OCURRIDOS CUANDO EL ASEGURADO SEA CONDUCTOR O PASAJERO DE MOTOCICLETAS O MOTONETAS.
- h) HOMICIDIO DOLOSO O SU TENTATIVA, DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL, EXCEPTO LAS LESIONES O MUERTE DERIVADAS DEL HURTO EN CUALQUIER VÍA O LUGAR PÚBLICO, O LAS CAUSADAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO.
- i) LAS LESIONES O MUERTE OCASIONADAS CUANDO EL ASEGURADO SE ENCUENTRE VIAJANDO COMO PASAJERO, PILOTO O TRIPULANTE EN AVIONES PRIVADOS, EXCEPTO CUANDO EL ASEGURADO VIAJE COMO PASAJERO Y HAYA CONTRATADO EL AMPARO OPCIONAL DE COBERTURA AMPLIA DE VUELO.

j) LOS ACCIDENTES QUE OCURRAN COMO CONSECUENCIA DE QUE EL ASEGURADO SE ENCUENTRE BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES O DE SUSTANCIAS QUE POR SU PROPIA NATURALEZA PRODUZCAN ALTERACIÓN DEL ESTADO DE PLENA CONCIENCIA, A MENOS QUE EL ASEGURADO NO SE HAYA COLOCADO VOLUNTARIAMENTE EN EL MENCIONADO ESTADO.

k) LOS ACCIDENTES CAUSADOS POR VIOLACIÓN O INFRACCIÓN, POR PARTE DEL ASEGURADO DE CUALQUIER NORMA LEGAL.

l) LESIONES O MUERTE CAUSADAS POR ACCIDENTES OCURRIDOS CON ANTERIORIDAD AL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA, O AL INGRESO DEL ASEGURADO A ÉSTA.

m) CUALQUIER ENFERMEDAD Y SUS CONSECUENCIAS.

### 2.2. EXCLUSIONES APLICABLES A INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE POR ACCIDENTE

INCAPACIDAD PROVOCADA POR EL ASEGURADO, ESTANDO O NO EN USO NORMAL DE SUS FACULTADES MENTALES.

### 2.3. EXCLUSIONES APLICABLES A GASTOS MEDICOS POR ACCIDENTE

a) CIRUGÍA ESTÉTICA PARA FINES DE EMBELLECIMIENTO Y CUALQUIER CIRUGÍA RECONSTRUCTIVA U ORTOPÉDICA, SALVO LAS QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACCIDENTE OCURRIDO DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y AMPARADO BAJO LA MISMA.

b) TRATAMIENTOS, CIRUGÍAS Y EN GENERAL CUALQUIER TIPO DE MANEJO DE ORIGEN DENTAL ODONTOLÓGICO O GINGIVAL, ASÍ COMO CUALQUIER TRATAMIENTO RECONSTRUCTIVO DENTAL, ASÍ HAYA SIDO OCASIONADO POR UN ACCIDENTE AMPARADO POR LA PÓLIZA.

c) SUMINISTRO O REPARACIÓN DE LENTES, ANTEOJOS, PRÓTESIS O APARATOS ORTOPÉDICOS COMO MULETAS, AUDÍFONOS, SILLAS DE RUEDAS, O SIMILARES. EN CASO DE SER NECESARIO POR PRESCRIPCIÓN DEL MÉDICO TRATANTE, SBS SEGUROS SUMINISTRARÁ EL ALQUILER POR UN MES DE LA CAMA HOSPITALARIA, DE LA SILLA DE RUEDAS O DE LAS MULETAS, A TRAVÉS DE LOS PROVEEDORES AUTORIZADOS POR SBS SEGUROS.

d) GASTOS DEL DONANTE, EN CASO DE TRASPLANTE DE ÓRGANOS, ASÍ COMO EL COSTO DEL ÓRGANO A TRASPLANTAR.

e) CUALQUIER GASTO MÉDICO QUE NO SEA CAUSADO O NO SEA CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACCIDENTE CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA.

### 2.4 EXCLUSIONES APLICABLES A RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN, RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN EN UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS Y RENTA DIARIA POR CONVALECENCIA

- a) PATOLOGÍAS RELACIONADAS CON ENFERMEDADES PREEXISTENTES, DIAGNOSTICADAS O MANIFIESTAS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE INICIO DE ESTE AMPARO.
- b) ENFERMEDADES O AFECCIONES CONGÉNITAS.
- c) CIRUGÍA ESTÉTICA QUE TE HAGAS PARA FINES DE EMBELLECIMIENTO, CUALQUIER CIRUGÍA PLÁSTICA U ORTOPÉDICA, A MENOS QUE SEA A CONSECUENCIA DIRECTA DE ENFERMEDAD O ACCIDENTE SUFRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA Y CUBIERTOS POR EL MISMO.
- d) EXÁMENES MÉDICOS DE CHEQUEO O TAMIZAJE SIN INDICACIÓN MÉDICA, TRATAMIENTOS POR OBESIDAD Y ADELGAZAMIENTO.
- e) TRATAMIENTOS PSIQUIÁTRICOS, PSICOLÓGICOS, MÉDICOS O QUIRÚRGICOS POR ESTADOS DE DEMENCIA, ENFERMEDADES MENTALES, CURAS DE REPOSO, DROGADICCIÓN O ALCOHOLISMO, Y LESIONES DEBIDAS A LOCURA O ESTADOS DE DEMENCIA.
- f) TRATAMIENTOS O PROCEDIMIENTOS MÉDICOS O QUIRÚRGICOS RELACIONADOS CON FERTILIDAD O ESTERILIDAD QUE TE REALICEN, O RELACIONADOS CON ABORTOS PROVOCADOS INTENCIONALMENTE.
- g) HOSPITALIZACIÓN EN UN ESTABLECIMIENTO LEGALMENTE AUTORIZADO.
- h) TRATAMIENTOS MÉDICOS Y/O QUIRÚRGICOS QUE TE HAGAN RELACIONADOS CON EL EMBARAZO Y/O SUS COMPLICACIONES, DURANTE LOS PRIMEROS TRES MESES DE VIGENCIA DEL AMPARO PARA LA ASEGURADA AFECTADA.

### **3. REVOCACIÓN DEL CONTRATO: QUE PASA SI NO QUIERES SEGUIR EN EL CONTRATO**

Podrás revocar en cualquier tiempo el contrato; es decir, podrás decir que no quieres seguir más, para lo cual, debes escribir una carta y enviarla a SBS SEGUROS. Desde el momento en que se reciba la carta, ya no tendrás más cobertura.

En caso de que hayas pagado la prima anual de tu seguro, SBS SEGUROS devolverá la parte correspondiente al tiempo que no va a tenerte asegurado, cobrando una penalidad (tarifa de seguros a corto plazo).

Así mismo, podrá ser revocada por SBS Seguros mediante notificación escrita, enviada a tu última dirección conocida, con no menos de 10 días de antelación, contados a partir de la fecha de envío

### **4. TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

El seguro de cualquiera de las personas amparadas termina por las siguientes causas:

- Por falta de pago de la prima, el cual dará lugar a la terminación automática del seguro.
- Cuando revoques por escrito tu seguro

- Cuando cumplas la edad máxima de permanencia, en cuyo caso, si autorizaste la renovación automática, la misma no te será renovada.

### **5. AVISO DE SINIESTRO: QUE DEBES HACER PARA RECLAMAR**

Cuando ocurra un siniestro, tu o tus beneficiarios, deberán avisar a SBS Seguros dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se haya conocido.

SBS SEGUROS pagará la suma asegurada dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha en que se presenten a la Compañía algunos documentos con los que pueden demostrar que el evento que se cubre en el seguro ha ocurrido.

#### **¡IMPORTANTE!**

Consulta nuestra página web para que te sugiramos los documentos que debes presentar para hacer la reclamación. SBS Seguros podrá solicitar cualquier otro documento diferente a los mencionados para definir su reclamación.

### **6. DECLARACIÓN RETICENTE O INEXACTA**

**¡MUY IMPORTANTE!** Tienes la obligación legal de declarar sinceramente el estado del riesgo, es decir, todos los hechos o circunstancias que lo determinen. Así mismo, debes saber que en caso de faltar a la verdad en dicha declaración o en caso de omitir hechos relevantes que hubiesen llevado a SBS Seguros a no asegurarte o a hacerlo en condiciones más onerosas, este seguro estará viciado de Nulidad Relativa.

### **7. PROHIBICIÓN DE MODIFICACIÓN UNILATERAL**

SBS Seguros no podrá hacer modificaciones unilaterales de tu seguro, ni exigirte condiciones previas para el inicio o permanencia de los amparos de tu póliza, conforme el Parágrafo primero del artículo 2.31.2.2.2 del Decreto 2555 de 2010.